



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 8 DE FEBRERO
DE 2005**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L

7

SECCIÓN II



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Pérez Plazola

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU-010/2005
Dirección General De
Estudios Legislativos Y
Acuerdos Gubernamentales**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XX y XXIII de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracción I, IV, XIV y XXII, 23 fracción I, X, 30 fracción II y XXXIV, 37 fracción X, XIV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y los artículos 1 fracción III, 19 fracción XIV, 29 fracción I, 30, 31 fracción I, II, 33 fracción VI, 34, 35 fracción III y IV, 36 37 fracción III inciso d), 141, 142, 143 fracción I, 144, 145 fracción II y demás relativos de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte; los tres ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que la Constitución Política Local, en su artículo 50 establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, el expedir los acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; a su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado estipula entre las atribuciones específicas de dicho órgano, la administración general del gobierno, el fomento a las actividades productivas, así como la regulación del tránsito, la vialidad y el transporte en esta entidad.
- II.** La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado en sus artículos 141, 142 y 143 de manera genérica el procedimiento y los criterios para la modificación de tarifas del servicio público de transporte, estipulando en el artículo 141, que será el Organismo Coordinador quien, considerando las opiniones y datos proporcionados por el "Consejo Estatal" y "CEIT", propondrá al Titular de Poder Ejecutivo, la aprobación, revisión o modificación de las tarifas del servicio público de transporte, a través de su dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte, con base en los elementos que conforman el costo administrativo y operativo, que determinen la costeabilidad del servicio, los cuales se tomarán como base para proponer las tarifas aplicables a las distintas modalidades y clases del servicio público del transporte.
- III.** A solicitud de los prestadores del servicio de transporte público que nos ocupa, se inició el proceso de revisión y estudio socioeconómico correspondiente para verificar la justificación en su caso, de un ajuste e incremento a las tarifas del transporte público en su modalidad de transporte público colectivo de pasajeros de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Puerto Vallarta y el Interior del Estado.
- IV.** Las circunstancias económicas por las que atraviesa el país, han ocasionado que todas las ramas de la producción y prestación de los servicios públicos entren en graves dificultades para su operación, derivadas del incremento del costo de mano de obra, energéticos y refacciones, tal como se desprende de los estudios realizados. Situación económica que ha afectado también al servicio público de transporte de pasajeros en su modalidad de colectivo de pasajeros,

tomando en consideración que la tarifa vigente fue publicada el 24 de noviembre de año 2001, por lo que en la actualidad resulta insuficiente, para cubrir las necesidades del transportista, de tal forma que, de no llevarse a cabo un ajuste en las tarifas de los mismos, se provocaría un desequilibrio entre el usuario y el prestador del servicio, ya que el primero no obtendrá un servicio de calidad y el segundo no adquirirá el soporte económico necesario para la actualización de sus equipos y brindar los servicios adecuados.

- V.** Como lo establece el artículo 142 fracción I, 143 y 179 fracción II del Código de Asistencia Social las personas con problemas de discapacidad, entendiéndose éstas como todo ser humano que tiene una carencia o disminución, congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad funcional, de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente; tiene derecho entre otras cosas a ser consideradas especiales y a que se les otorguen preferencias en la utilización de los servicios públicos de transporte, así como a tener acceso y libre desplazamiento en los lugares, así como facilidades al personal, equipo, animales, y cualquier otro instrumento de auxilio; mismos derechos que tienen las personas de la tercera edad; de igual forma impone la obligación a la Secretaría de Vialidad y Transporte de procurar que existan unidades de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, con implementos y características para personas con discapacidad, de acuerdo a los estudios correspondientes, en consulta con las asociaciones de personas con discapacidad y de conformidad con los datos que arroje el padrón estatal de personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, ha sido preocupación tanto del Gobierno del Estado, como de los transportistas, brindar un mejor servicio de servicio de transporte a este grupo social; es por lo que se requiere que dicho servicio se preste con unidades acondicionadas para tal efecto.

- VI.** Tomando en consideración las bases que actualmente siguen vigentes y que fueron aprobadas por el "Consejo Estatal" en sesión plenaria realizada el 30 de Junio de 1998; en base a los oficios DG-OCOIT-834/04 y OPD-CEIT/626/04 emitidos por el Organismo Coordinador y el CEIT respectivamente y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 37, fracción III, inciso d) del la Ley de la materia, se dictaminó el ajuste económico a la tarifa vigente.
- VII.** Que por las consideraciones de tipo jurídico, técnico y social, que concluyeron la Secretaría de Vialidad y Transporte y los organismos auxiliares, se estima procedente la realización de un ajuste tarifario, mismo que se hace dentro de los parámetros de inflación que se han venido dando en nuestro país, con la finalidad de obtener el suficiente soporte económico para brindar los servicios adecuados.

Lo anterior, aunado a que los concesionarios, permisionarios y subrogatarios de transporte público colectivo se obligan a incrementar el parque vehicular de cada ruta en un mínimo del 10% del que actualmente tienen, mismo que deberá de estar acondicionado para prestar el servicio público colectivo a las personas con capacidades diferentes así como de la tercera edad, donde dichas unidades podrán ser abordadas por el usuario en general sin sobrepasar el 50 % del total de los asientos y toda vez que el restante 50% deberá estar reservado en todo momento para las personas con capacidades diferentes así como de la tercera edad; y dado que el costo de dichos vehículos será soportado por los mismos concesionarios, permisionarios o subrogatarios de cada ruta, se concluyó por la Secretaria de Vialidad y Transporte y los Organismos Auxiliares, procedente el ajuste a la tarifa vigente de \$3.50 (tres pesos 50/100) a un tope máximo de \$5.00 (cinco pesos 00/100) para el servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Zona Metropolitana de Guadalajara y conurbada.

Para Puerto Vallarta se considera procedente un incremento general a favor de todos los prestadores a la tarifa vigente de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N. a \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.) para el servicio público del transporte colectivo de pasajeros.

Para el caso de los prestadores del servicio en el resto del Estado se considera procedente el incremento vigente, de \$3.00 (tres pesos 00/100 M.N.) a \$4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.)

VIII. Tomando en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país, no siendo nuestro Estado la excepción, y el impacto social que se generará con dicho aumento en el usuario en general, se considera necesario que dicho aumento sea en forma gradual, por lo que a partir de la vigencia del presente acuerdo el aumento a las tres tarifas señaladas en la fracción anterior, será de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), y a partir del mes de noviembre del año 2005, se adicionarán \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.) restantes a fin llegar al tope máximo autorizado de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) para la Zona Metropolitana de Guadalajara y conurbada; \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.) para Puerto Vallarta y \$4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.) en el resto del Estado.

IX. Tomando en cuenta los análisis realizados y considerando que debe buscarse la seguridad de los usuarios del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se considera necesario el establecimiento de un sistema de prepago, que permita prestar un servicio eficiente y seguro, ya que dicho sistema evitará la distracción del conductor de servicio de transporte.

X. Debido a la situación económica que esta repercutiendo principalmente en la población no trabajadora y de bajos ingresos como lo son personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad, estudiantes, jubilados, pensionados y niños, el titular del ejecutivo tiene a bien autorizar descuentos en protección de estos sectores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el incremento a la tarifa del transporte público de la zona conurbada de Guadalajara dentro de el área geográfica de aplicación, bajo las siguientes disposiciones:

- 1.** A partir del día 24 de febrero del año 2005 y hasta el día 31 de octubre del mismo año, la cantidad de \$4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.); y
- 2.** A partir del primero de noviembre del año 2005 la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se autoriza a todos los prestadores del servicio público colectivo de pasajeros de la localidad de Puerto Vallarta a cobrar la siguiente tarifa:

- 1.** A partir del día 24 de febrero del año 2005 y hasta el día 31 de octubre del mismo año, la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.); y
- 2.** A partir del primero de noviembre del año 2005 la cantidad de \$5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. Para el caso de los prestadores del servicio público colectivo de pasajeros en el resto del Estado se autoriza cobrar la siguiente tarifa:

- 1.** A partir del día 24 de febrero del año 2005 y hasta el día 31 de octubre del mismo año, la cantidad de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.); y

- 2.** A partir del primero de noviembre del año 2005 la cantidad de \$4.50 (cuatro pesos 50/100 M.N.)

CUARTO. A estudiantes de bachillerato o equivalente y de nivel licenciatura, jubilados, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, previa identificación en los servicios de transporte mencionados en el punto primero, a excepción de los de características especiales, sólo se les podrá cobrar como máximo el 50% de la tarifa autorizada, por cada ocasión que utilicen el servicio.

QUINTO. A niños mayores de cinco años y menores de doce, se aplicará el descuento del 50% (cincuenta por ciento) a la tarifa autorizada, y a los niños menores de cinco años el servicio será gratuito, de conformidad con el artículo 144 fracción I de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

SEXTO. El cobro superior a la tarifa autorizada en el presente Acuerdo será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

SÉPTIMO. Las tarifas que actualmente se aplican en el Estado y que no fueron modificadas a través del presente acuerdo seguirán vigentes hasta en tanto no se modifiquen por acuerdo expreso del Titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días después del de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El incremento adicional a la tarifa autorizada por el presente acuerdo que entrará en vigor el 01 de noviembre del año 2005, será aplicable una vez que las empresas transportistas acrediten ante la dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte del Estado que han cumplido con el incremento del 10% del parque vehicular de cada ruta, destinado y equipado para el servicio de personas con discapacidad y personas de la tercera edad y tengan funcionando el sistema de prepago.

Así lo aprobó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Vialidad y Transporte quienes autorizan y dan fe.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 04 DE FEBRERO DE 2005
"2005, AÑO ADULTO MAYOR EN JALISCO "

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

El C. Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES

El Secretario de Vialidad y Transporte

(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarkXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$11.00
2. Número atrasado	\$16.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$800.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$1.05
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$780.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$190.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 8 DE FEBRERO DE 2005

NÚMERO 7. SECCIÓN II

TOMO CCCL

E L E S T A D O

de Jalisco

ACUERDO DIGELAG ACU 010/2005 mediante el cual se autoriza el incremento a la tarifa del transporte público en el Estado de Jalisco. **Pág. 3**



Dirección de Publicaciones

www.jalisco.gob.mx